**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ 0000 DEL (DIA) DE (MES) DE (AÑO)**

 “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ DE DISCAPACIDAD DE \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

El Alcalde de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, atendiendo a las disposiciones de la Ley 1145 de 2007, la Resolución 3317 de 2012, el documento ABC de los Comités Territoriales de Discapacidad, la Sentencia C-935 de 2013 de la Corte Constitucional, el Decreto 2107 de 2016, en uso de sus atribuciones constitucionales, y legales, y

**CONSIDERANDO QUE:**

1. Colombia es un Estado Social de derecho, organizado constituido en forma de República Unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran.

2. El Estado colombiano, tiene como fines esenciales servir a la comunidad, al igual que avalar la efectividad de los deberes, derechos y principios consagrados en la Constitución Política, lo que facilita que todos los colombianos podamos participar activamente en aquellas decisiones que afecten la vida económica, administrativa y cultural de este país.

3. La Constitución Política de 1991, consagra una serie de obligaciones del Estado en relación con las personas con discapacidad, principalmente en los artículos 13, 42, 47, 54, y 68 por los cuales se debe garantizar las condiciones para la integración educativa y sociocultural de esta población.

4. La Ley 762 de 2002, por medio de la cual se aprueba "la Convención Interamericana, para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con Discapacidad” promulga que las personas con discapacidad tienen los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas; estos derechos, incluido el de no verse sometido a discriminación fundamentada en la discapacidad, dimanan de la dignidad y la igualdad que son inherentes a todo ser humano.

5. El Congreso de la República promulgó la Ley 1145 de 2007, por medio de la cual se organiza el Sistema Nacional de Discapacidad, y los Comités Territoriales de Discapacidad, garantizan la atención especial de la población en situación de discapacidad, igualmente, la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad ratificada por Colombia mediante la Ley 1346 de 2009.

6. La citada Ley 1145 de 2007, en su artículo 15 dispone organizar en los municipios y localidades distritales los Comités de Discapacidad – CMD y CLD – como nivel de deliberación, construcción seguimiento y verificación de la puesta en marcha de las políticas, estrategias y programas que garanticen la integración social de las personas con y en situación de discapacidad.

7. El Congreso de la República promulgó la Ley Estatutaria 1618 de 2013, por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.

De conformidad con las consideraciones anteriores, este despacho

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Crear el Comité de Discapacidad de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**ARTÍCULO SEGUNDO – NATURALEZA:** Constitúyase el Comité de Discapacidad de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, como nivel de deliberación, construcción seguimiento y verificación de la puesta en marcha de las políticas, estrategias y programas que garanticen la inclusión social de las personas con discapacidad.

**ARTÍCULO TERCERO – OBJETIVOS DEL COMITÉ** \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ **DE DISCAPACIDAD:** De acuerdo con el artículo 12 de la Resolución 3317 de 2012, el Comité \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de Discapacidad, tendrá los siguientes fines:

1. Construir el Plan \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de Discapacidad, el cual deberá ir articulado con el Plan de Desarrollo \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ correspondiente, definiendo claramente, entre otras, las líneas de política, objetivos, actividades, estrategias, metas, indicadores de cumplimento y recursos.

2. Promover la deliberación, construcción y seguimiento de las políticas \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de discapacidad, según corresponda.

3. Concertar las políticas de discapacidad emanadas del Comité \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de Discapacidad, en el respectivo Consejo \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de Política Social.

4. Articular sus acciones con otros comités y consejos del orden \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, tales como el Consejo de Política Social, el comité de desplazamiento, de atención a la primera infancia, de atención al adulto mayor, entre otros.

5. Organizar la información relevante relacionada con el tema de discapacidad en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, identificando las necesidades de las personas con discapacidad, los proyectos y programas existentes que aportan a la inclusión de las personas con discapacidad, así como los programas, proyectos y servicios requeridos para aportar a la inclusión social de las personas con discapacidad.

6. Promover la conformación y fortalecimiento de las organizaciones sin ánimo de lucro de personas con discapacidad y su participación en procesos de deliberación, construcción y seguimiento de políticas de discapacidad de su territorio.

7. Consolidar información sobre la conformación y funcionamiento del Comité \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de discapacidad de su jurisdicción a través de la respectiva Secretaría Técnica.

Para ello debe presentar al Comité \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de Discapacidad de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, tres (3) informes anuales del estado de conformación, funcionamiento, logros, dificultades, lecciones aprendidas y recomendaciones respecto de los comités de discapacidad de su territorio y la implementación de la política pública de discapacidad, así:

* El primero, dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes de febrero, que comprenda el periodo de septiembre a diciembre de la vigencia anterior, así como el plan de discapacidad proyectado para la nueva vigencia;
* Un segundo informe dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes de mayo, que dé cuenta de lo actuado en los meses de enero, febrero, marzo y abril, y
* Un tercer informe, dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes de septiembre que comprenda lo actuado durante los meses de mayo, junio, julio y agosto de la respectiva vigencia.

8. Asistir, por medio de un representante del Comité\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de Discapacidad, a las reuniones a las que convoque el Comité \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de Discapacidad de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, para socializar la política pública de discapacidad de su territorio y coordinar y articular acciones en red que fortalezcan los comités de discapacidad, los lineamientos para la elaboración de programas y proyectos en discapacidad.

9. Solicitar asesoría al Comité \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de Discapacidad de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

10. Designar entre los representantes de las personas con discapacidad, un delegado para hacer parte del Consejo de Política Social del nivel \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**ARTÍCULO CUARTO - INTEGRANTES:** El Comité \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de Discapacidad de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, estará integrado por:

1. El Alcalde quien lo presidirá, o a quien delegue por escrito como su representante, quien debe ser de rango directivo.
2. Secretario (a) de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, o a quien delegue por escrito como su representante, quien debe ser de rango directivo.
3. Secretario (a) de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, o a quien delegue por escrito como su representante, quien debe ser de rango directivo.
4. Secretario (a) de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, o a quien delegue por escrito como su representante, quien debe ser de rango directivo.
5. Secretario (a) de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, o a quien delegue por escrito como su representante, quien debe ser de rango directivo.
6. Director (a) de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, o a quien delegue por escrito como su representante, quien debe ser de rango directivo.
7. El Gerente del Hospital ESE \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, o a quien delegue por escrito como su representante, quien debe ser de rango directivo.
8. Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad física.
9. Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad visual.
10. Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad auditiva.
11. Un representante de las organizaciones de padres de familia de personas con discapacidad mental y/o cognitiva (intelectual).
12. Un representante, de las organizaciones de personas con discapacidad múltiple.
13. Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad mental psicosocial.
14. Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad sordoceguera.
15. Un representante de las personas jurídicas cuya capacidad de actuación gire en torno a la atención de las personas con discapacidad del correspondiente ente territorial.

**Parágrafo 1:** La administración \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ determinará los integrantes del comité de discapacidad, por parte de la administración pública, según su propia estructura organizacional.

Es decir que son miembros del Comité de Discapacidad, por parte de la administración pública, la totalidad de secretarios de despacho o directores de entidades que conforman el gobierno territorial, encargados de las diferentes políticas sectoriales en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

**ARTÍCULO QUINTO – ELECCION DE REPRESENTANTES:** La elección de los representantes de las organizaciones sin ánimo de lucro de personas con discapacidad y de los representantes de personas jurídicas cuya capacidad de actuación gire en torno a la atención de las personas con discapacidad, señalados en el artículo 16 de la Ley 1145 de 2007, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya; se hará conforme a convocatoria pública adoptada por la administración \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

**Parágrafo 1:** Los representantes de las organizaciones sin ánimo de lucro de personas con discapacidad deberán ser elegidos por las personas con discapacidad de su \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, de acuerdo con el sector que representan.

**Parágrafo 2:** Los representantes de las organizaciones de personas con discapacidad física, visual, auditiva, múltiple, psicosocial y sordoceguera, deben ser personas con discapacidad del sector al que representan.

Para la representación de organizaciones de padres de familia de personas con discapacidad mental cognitiva (intelectual), estos deberán tener por lo menos un hijo o un familiar dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con discapacidad. Para el caso del representante de personas con discapacidad múltiple, este debe tener dos o más condiciones de discapacidad.

**Parágrafo 3:** Cuando \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ no cuente con el total de los representantes de las organizaciones sin ánimo de lucro de personas con discapacidad establecidos en el artículo cuarto del presente acto administrativo, se deberá considerar la operatividad del comité con menor cantidad de representantes de la sociedad civil, siempre y cuando los que estén elegidos representen a esta población faltante.

**Parágrafo 4:** En caso de que en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ no existan organizaciones que representen alguna categoría de discapacidad, sus representantes serán elegidos por la población con discapacidad no agremiada \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, de su misma categoría de discapacidad.

En todo caso se deberá promover el fortalecimiento de los procesos organizativos de las personas con discapacidad, de tal forma que a la mayor brevedad posible y que en los periodos siguientes, se cuente con su mayor participación, según lo dispuesto por la Ley 1145 de 2007, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

**Parágrafo 5:** Los representantes de la sociedad civil del Comité \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de Discapacidad, son ciudadanos que prestan su colaboración dentro de los propósitos y parámetros establecidos en la ley 1145 de 2007 y demás normas concordantes aplicables; pero de ninguna manera por ello, adquieren la calidad de servidores públicos si no lo fueren. Por lo tanto, no recibirán honorarios por su labor al interior del comité.

**ARTÍCULO SEXTO – PERIODO DE REPRESENTACION:** Los integrantes de la sociedad civil de la población con discapacidad y el representante de personas jurídicas cuya capacidad de actuación gira en torno al tema de discapacidad, que hagan parte del Comité \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de Discapacidad, son elegidos por las personas con discapacidad del sector que representan, a través de sus organizaciones o poblaciones no agremiadas, para períodos de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de instalación formal del respectivo comité.

**ARTÍCULO SÉPTIMO – INVITADOS DE CARÁCTER PERMANENTE:** Son invitados permanentes del Comité \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de Discapacidad, con voz, pero sin voto; el Centro Zonal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF, el Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA, la Defensoría del Pueblo y otras instituciones o entidades públicas del orden nacional y \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, que tengan competencia y corresponsabilidad con el tema de discapacidad. Su participación debe ser por designación.

Si en el \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ existen instituciones de educación superior, estas también serán invitadas permanentes a las sesiones que realice el Comité \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de Discapacidad, por tanto, deben nombrar de manera formal un representante.

**Parágrafo 1:** De conformidad con el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT), ratificado por Colombia mediante la Ley 21 de 1991, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ deberá facilitar la participación permanente, en el Comité \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de Discapacidad, de las autoridades tradicionales, legítimas y representativas de los pueblos y comunidades indígenas, consejos comunitarios de población negra, afrocolombiana y palenquera, kumpanias rom y autoridades raizales sobre los que tengan influencia.

**Parágrafo 2:** En desarrollo de lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1448 de 2011, o la norma que los modifique, adicione o sustituya, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ deberá considerar la inclusión de un representante de organizaciones de personas con discapacidad, víctimas del conflicto armado, en el Comité \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de Discapacidad.

**ARTÍCULO OCTAVO – RESPONSABILIDADES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ** \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ **DE DISCAPACIDAD:** De acuerdo con el artículo 17 de la Resolución 3317 de 2012, para asegurar un adecuado funcionamiento del Comité \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de Discapacidad, los integrantes deben:

1. Representar a la entidad o a la comunidad manteniendo informados a quienes representa sobre los avances en el proceso de desarrollo de la política pública de discapacidad, la consolidación del sistema de discapacidad y la construcción e implementación del Plan \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de Discapacidad.

2. Los servidores públicos tendrán la responsabilidad de que la política sectorial que representa se articule con la política nacional de discapacidad.

3. Aportar conocimientos y experiencias al Plan \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de Discapacidad, según corresponda, de acuerdo con los componentes y las líneas estratégicas.

4. Asistir cumplidamente a las sesiones acordadas y mesas de trabajo.

5. Asumir las tareas en el marco del Plan \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de Discapacidad, según corresponda en los componentes y líneas estratégicas.

6. Articular acciones con el Comité \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de Discapacidad de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, como nivel intermedio de concertación, asesoría, consolidación y seguimiento de la política pública de discapacidad.

7. El representante del Comité \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de Discapacidad ante el Consejo Territorial de Política Social, deberá rendir informes periódicos sobre las decisiones que se tomen y recibir los aportes e insumos a presentar en las sesiones siguientes.

8. Los representantes de organizaciones sin ánimo de lucro de personas con discapacidad al Comité \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de Discapacidad, deberán organizar reuniones periódicas con sus grupos representativos, para que, a partir de la identificación de necesidades, capacidades y habilidades de las personas con discapacidad de su territorio, participen en la construcción o actualización de los lineamientos de política de discapacidad, acordes con las prioridades de la respectiva jurisdicción territorial.

**ARTÍCULO NOVENO – SECRETARIA TECNICA DEL COMITÉ** \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ **DE DISCAPACIDAD:** El Comité debe tener una Secretaría Técnica permanente, que recaerá en la instancia responsable de liderar la política de discapacidad en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ ; en concordancia con lo establecido en el parágrafo 3° del artículo 16 de la Ley 1145 de 2007, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

De acuerdo con el artículo 16 de la Resolución 3317 de 2012, la Secretaría Técnica debe realizar como mínimo las siguientes funciones:

1. Consolidar información relacionada con el Plan \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de Discapacidad.

2. Efectuar las gestiones administrativas, tales como las convocatorias a reuniones y eventos, organización de agendas, orden del día de las reuniones, levantamiento de actas, manejo documental y consolidación del plan de trabajo del Comité \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de Discapacidad.

3. Realizar el apoyo técnico e informativo que se requiera por el Comité \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de Discapacidad.

4. Consultar y disponer de material informativo, jurisprudencial y bibliográfico que sea indispensable para las actividades del Comité.

5. Mantener informado al Comité \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de Discapacidad de los acontecimientos relacionados con el Sistema Nacional de Discapacidad, tanto interna como externamente.

6. Desarrollar procesos de información y capacitación en temas relacionados con la implementación del Sistema Nacional de Discapacidad y de la Política Pública de Discapacidad y difundir por correo electrónico, Internet o cualquier otro medio de comunicación la información y los documentos públicos relacionados con el Comité.

7. Promover y coordinar la participación activa de los integrantes del Comité \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de Discapacidad, en la articulación intersectorial y con las redes sociales que apoyen los procesos de inclusión social.

8. Proporcionar la logística necesaria para el funcionamiento del Comité \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de Discapacidad.

9. Firmar las actas aprobadas por el Comité.

Las demás funciones relacionadas con el soporte administrativo y técnico inherentes para el funcionamiento del Comité \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de Discapacidad.

En \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, la Secretaria Técnica del Comité de Discapacidad será ejercida por la Secretaría de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, mientras se estime pertinente por parte del comité.

**ARTICULO DECIMO:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, a los (día) días de (mes) de (año)